## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 2039**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Con el fin de tener claridad del origen de la deuda que conllevó a la citación que finalizó con la conciliación que se aproximó al proceso, la parte deberá acreditar el convenio o el documento matriz del que pueda desgajarse el incumplimiento al que se hace referencia o que soporte que desde marzo de 2015 el señor ZAPATA ESCOBAR se hallaba sustraído al pago de una cuota alimentaria en favor de la ejecutante.

Este requisito extrañado debe suplirse de cara a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en tanto es deber de las partes consignar con claridad lo pretendido y los supuestos fácticos que soportan los mismos.

- ii) Si bien indicó la dirección electrónica del demandado para efectos de surtir la notificación al tenor de lo establecido en el artículo 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022, NO efectuó la aportación de las respectivas constancias que persuadan al despacho de que el correo electrónico indicado **SI corresponde a DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR**, *verbi gratia*, pantallazos de sus redes sociales, un mensaje de datos proveniente del mismo o documento donde lo haya manifestado expresamente; o en su defecto manifestar la intención de notificar a la extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- iii) Por lo anterior, se hace indispensable que la actora ajuste el escrito demandatorio en su totalidad de cara a los lineamientos normativos enantes advertidas, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –ART. 90 DEL C.G.P.-.
- iv) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas, <u>DEBERÁN</u> ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** 

Rad. 450.2023 EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD Demandante. MARIA JOSE ZAPATA PEREZ Demandado. DIEGO HERNAN ZAPATA ESCOBAR

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en <u>UN</u>

MISMO ESCRITO la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al estudiante SANTIAGO LUNA

ZABALA, identificado con C.C. No. 1.006.309.008 adscrito a la Universidad Pontificia

Bolivariana Seccional Palmira, como representante de MARIA JOSE ZAPATA PEREZ en

los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional

<u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario de atención al público son los días

hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier

memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del

correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la

Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

pág. 2

## Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b68ef9acd5b264262b30c7e277ed91db43d6c885d1387a34cf15c34bb0e9e1**Documento generado en 27/10/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica